CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0260-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 14/03/2018 Hora: 11:27:01.4... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante radicado 131-6683 del 28 de octubre de 2016, la sociedad **CERROS DE LLANO GRANDE S.A** (En Liquidación) identificada con Nit 811.009.366-3, representada legalmente por la Liquidadora Principal la señora **MARIA ELENA TABORDA HOLGUIN** identificada con numero de cedula 43.499.762, a través de su autorizado el señor **ORLANDO SANCHEZ MONTOYA** identificado con cedula 70.751.019, presentó ante la corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-60097 ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

2. Mediante oficio con radicado CS-131-1379 del 03 de noviembre del 2016, entregado el día 9 de noviembre 2016 por la empresa Envicol, mensajería contratada por la Corporación, como reposa en el expediente ambiental Nº 05.615.06.26122, funcionarios de la Corporación requirieron al interesado de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegara la autorización del fideicomiso de administración **CERROS DE LLANO GRANDE S.A** (en liquidación) del predio identificado con FMI 020-60097, en un término máximo de un mes, contados a partir de la fecha de recibo del mencionado oficio, con la finalidad de dar inicio al trámite ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimiento

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

(...)

En este orden de ideas, es importante aclarar que mediante radicado 131-6683 del 28 de octubre de 2016, solamente se aportó el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 020-60097, sin la correspondiente autorización, por lo que la Corporación procedió a requerir al autorizado el señor Orlando Sánchez Montoya, mediante radicado 131-1379 del 03 de noviembre de 2016, para que completara la información en los términos establecidos de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 17.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No. 131-6683 del 28 de octubre de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, con radicados No. 131-6683 del 28 de octubre de 2016, solicitado por la Sociedad **CERROS DE LLANO GRANDE S.A (En Liquidación)** identificada con Nit 811.009.366-3, representada legalmente por la Liquidadora Principal la señora **MARIA ELENA TABORDA HOLGUIN** identificada con numero de cedula 43.499.762, a través de su autorizado el señor **ORLANDO SANCHEZ MONTOYA** identificado con cedula 70.751.019.

Parágrafo. INFORMAR. A la señora **MARIA ELENA TABORDA HOLGUIN,** en calidad de Liquidadora Principal de la Sociedad **CERROS DE LLANO GRANDE S.A,** que mediante radicado 112-3580 del 30 de octubre de 2017, se allego solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural, la cual se encuentra para evaluación técnica.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **CERROS DE LLANO GRANDE S.A** a través de su autorizado el señor **ORLADO SANCHEZ MONTOYA PALACIO**, o quien hagas sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

***Expediente:* 05.615.06.26122**
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyecto. P. Úsuga Z

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.